

Resolución Directoral

N° 002 -2016-INGEMMET/OA

Lima, 22 ENE. 2016

VISTO:

El Informe N° 026-2016-INGEMMET/OA-UF de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual la Unidad Financiera de la Oficina de Administración, remite la propuesta para la apertura del Fondo de Sencillo, señalando el monto y el servidor responsable de su manejo para el año fiscal 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0357-2015-INGEMMET/SG-OA/UF-T, el Tesorero informó la necesidad de contar con un fondo denominado "Fondo de Sencillo", el cual facilitará la atención para dar vuelto a los usuarios en el pago de los servicios que presta el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico;

Que, el Artículo 38° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2007-EF/77.15, precisa la prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley, por lo que se requiere de la autorización del órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería para conformar Fondos Especiales;

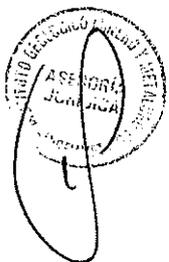
Que, la Oficina de Administración, mediante Oficio N° 137-2015-INGEMMET/SG-OA, de fecha 23 de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para la apertura y uso de un "Fondo de Sencillo";

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante Oficio N° 62-2015-EF/52.03, de fecha 06 de julio de 2015, aprueba la constitución del "Fondo de Sencillo", indicando que se puede constituir el citado Fondo de Sencillo, para cuyo efecto es necesario que a través de una directiva se establezcan entre otros, las condiciones y plazos que garanticen su adecuado manejo por parte del personal encargado de su administración así como su registro en el SIAF-SP;

Que, de conformidad con el Informe N° 026-2016-INGEMMET/OA-UF de la Oficina de Administración, resulta necesario formalizar el acto administrativo para la constitución de un Fondo de Sencillo; la aprobación de la Directiva que norme la administración de dicho fondo, así como, designar al servidor responsable de su manejo quien actuará conforme a las normas aplicables;

De conformidad a lo preceptuado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Financiera;



SE RESUELVE:

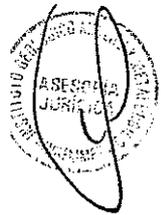
Artículo 1°.- Autorizar la apertura del Fondo de Sencillo por la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles)

Artículo 2°.- Designar al Lic. Julio Saturnino Huaraz Acuña, Tesorero del INGEMMET, responsable de la Administración del "Fondo de Sencillo".

Artículo 3°.- Aprobar la Directiva N° 002-2016-INGEMMET-OA "Administración del Fondo de Sencillo", que norma los procedimientos sobre el manejo del Fondo de Sencillo para el presente ejercicio fiscal, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.




Ing. JULIO CESAR DIAZ SIPIRÁN
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

TRANSCRIPCIÓN:

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad Financiera

DIRECTIVA N° 002-2016-INGEMMET/OA

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la administración del Fondo de Sencillo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

II. FINALIDAD

Dar mayor fluidez en la atención de la Caja por los servicios que presta el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a los usuarios, obteniendo mayor agilidad, operatividad y funcionamiento de la gestión administrativa de la entidad.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria en la sede Central del INGEMMET.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

4.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

4.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4.4 Decreto Supremo N° 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

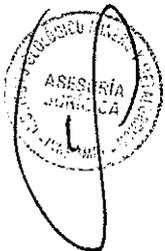
4.5 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

4.6 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4.7 Resolución de Presidencia N° 118-2014-INGEMMET/PCD, que dispone se apliquen las normas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

4.8 Resolución de Presidencia N° 020-2013-INGEMMET/PCD que aprueba la Directiva N° 001-2013-INGEMMET/PCD, Promoción y Difusión del Código de Ética de la Función Pública en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

4.9 Resolución de Presidencia N° 174-2010-INGEMMET/PCD que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo y sus modificatorias.



- 4.10 Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.
- 4.11 Resolución Directoral N° 26-80-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería..
- 4.12 Oficio N° 062-2015-EF/52.03, del 06 de Julio de 2015, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que autoriza la apertura de la administración del Fondo de Sencillo.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Es responsable del cabal cumplimiento de la presente Directiva, el Tesorero como servidor designado para la administración del Fondo de Sencillo.
- 5.2 La Cajera o Encargado de Caja es responsable de la custodia del efectivo que le entregue el Tesorero para dar vuelto a los usuarios en las operaciones de cobranza.
- 5.3 El Director de la Oficina de Administración, es responsable de aprobar la Directiva de Administración del Fondo de Sencillo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Apertura y Habilitación del Fondo de Sencillo y designación de los responsables.

6.1.1 La Apertura del Fondo de Sencillo del INGEMMET, sede Central, así como la designación del responsable de su administración, se realizará anualmente en cada ejercicio fiscal, mediante la expedición de la respectiva Resolución Administrativa por la Oficina de Administración, la misma que deberá contener lo siguiente:

- El monto del Fondo de Sencillo.
- Nombres del responsable de la administración del Fondo de Sencillo.

6.1.2 La habilitación del Fondo de Sencillo se ejecutará mediante cheque girado a nombre del responsable de la administración del Fondo de Sencillo.

6.2 Son obligaciones y prohibiciones del manejo del Fondo:

6.2.1 Obligaciones:

- a. Custodiar que el Fondo asignado esté rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo, debiendo gestionar se les proporcione cajas de seguridad u otros medios que revistan similares características de seguridad.
- b. Adoptar las previsiones que correspondan para el cobro del cheque y el traslado del efectivo.

- c. Verificar que el dinero en efectivo corresponda a billetes y monedas en circulación auténticos.

6.2.2 Prohibiciones:

- a. Está prohibido bajo responsabilidad del Tesorero la utilización del Fondo de Sencillo para atender gastos operativos o devoluciones por todo concepto.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la Utilización del Fondo de Sencillo

El responsable de la Administración del Fondo de Sencillo entregará diariamente el dinero en efectivo al Cajera o al encargado de Caja antes del inicio de las operaciones de cobranza con el objeto que tengan sencillo para dar vuelto a los usuarios.

7.2 Del Control de la Administración del Fondo de Sencillo

- 7.2.1 El Control del Fondo de Sencillo se llevará mediante "Actas de entrega del Fondo de Sencillo", debidamente numeradas y en orden correlativas, debiendo firmar el que recibe el dinero y el Tesorero que acreditará la salida del dinero y el retorno al finalizar el día.

En las Actas de Control del Fondo de Sencillo, se consignará la siguiente información:

- Nombres y Apellidos de la Cajera o Encargado de Caja
- Monto entregado en letras y números
- Fecha de Recepción del Dinero
- Firma en señal de conformidad de haber recibido el Fondo..
- Firma de conformidad del responsable de la Administración del Fondo Sencillo por la recepción diaria de la devolución del dinero por parte de la Cajera o Encargado de Caja.

- 7.2.2 El responsable de la Administración del Fondo de Sencillo deberá custodiar el dinero, así como, las Actas de entrega.

7.3 De la modificación del Fondo de Sencillo

- 7.3.1 El monto del Fondo de Sencillo puede ser modificado, por ampliación o reducción, previa sustentación del responsable.

- 7.3.2 La modificación del monto del Fondo de Sencillo se autorizará por Resolución Administrativa de la Oficina de Administración.

7.4 De la Liquidación del Fondo de Sencillo al Cierre del ejercicio

El responsable del Fondo de Sencillo devolverá a la Cuenta Corriente que dio origen el giro del cheque el importe total asignado a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

7.5 De los mecanismos de control

7.5.1 La Unidad Financiera y la Oficina de Administración efectuarán de forma inopinada arquezos del Fondo de Sencillo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

7.5.2 Los arquezos practicados constarán en una Acta, debidamente firmada por los responsables que intervengan en el arqueo.

7.5.3 El resultado de los arquezos se informarán por escrito al Director de la Oficina de Administración recomendando las acciones administrativas a que hubiere lugar.

7.6 De las faltas y sanciones

Constituye falta, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, por el responsable de la administración del Fondo de Sencillo, lo cual dará lugar a las sanciones administrativas disciplinarias que con arreglo a ley correspondan imponer, las mismas que serán determinadas por las instancias administrativas competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Las operaciones financieras del Fondo de Sencillo serán registradas en el Módulo SIAF- SP.

IX. ANEXOS

9.1 Definiciones

9.1.1 Apertura
Asignación de recursos financieros para el Fondo de Sencillo

9.1.2 Fondo
Cuando en la presente Directiva se haga referencia al término "Fondo", se entenderá como tal al Fondo de Sencillo.

9.1.3 Fondo de Sencillo
Es un monto de recursos financieros, aplicable únicamente cuando en la institución se requiere contar con un Fondo para dar vuelto a los usuarios por los pagos que realizan en Caja sede Central.